

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 1º DE JUNIO DE 1955

Nº 12.678

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 52 de 16 de Diciembre de 1954, por la cual se aprueba el Segundo Convenio de San Salvador.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 263 de 22 de Noviembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 264 de 23 de Noviembre de 1954, por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento.
Decreto Nº 265 de 25 de Noviembre de 1954, por el cual se suspenden las labores oficiales el día 29 de Noviembre de este año.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 35 de 5 de Mayo de 1953, por la cual se concede en arriendo un lote de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1115 de 12 de Diciembre de 1953, por el cual se declara insubistente unos nombramientos.
Decreto Nº 1116 de 12 de Diciembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 127 de 17 de Mayo de 1954, por la cual se prorroga una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3870 y 3871 de 4 de Diciembre de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 49 de 13 de Diciembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Tomás F. Noriega, en representación de Adolfo Noriega e Hijos, S. A.
Contrato Nº 50 de 27 de Diciembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Claus D. Speir, en representación de Distribuidora Eléctrica, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 93 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resueltos Nos. 1208 de 14, 1209 y 1211 de 16 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 1212 de 16 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos

Resueltos Nº 94-N de 10 de Agosto de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL SEGUNDO CONVENIO DE SAN SALVADOR

LEY NUMERO 52

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954)

por la cual se aprueba el Segundo Convenio de San Salvador, celebrado por los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México y Panamá, en la Quinta Conferencia de Ministros de Agricultura, de Centroamérica, México y Panamá, efectuada en San Salvador, República de El Salvador, del 26 al 30 de Octubre de 1953.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Segundo Convenio de San Salvador, celebrado por los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México y Panamá, en la Quinta Conferencia de Ministros de Agricultura, de Centroamérica, México y Panamá, efectuada en San Salvador, República de El Salvador, del 26 al 30 de Octubre de 1953, y cuyo texto es el siguiente:

*Quinta Conferencia de Ministros de Agricultura Centro América, México y Panamá.
(San Salvador, 26-30 Octubre de 1953)*

Segundo Convenio de San Salvador

Los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, por medio de sus Plenipotenciarios a la Quinta Conferencia de Ministros de Agricultura, de Centro América, México y Panamá, efectuada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que existen enfermedades y plagas de las plantas y animales domésticos que,

cuando aparecen en un país, pueden extenderse fácil y rápidamente a los países vecinos;

Que para salvaguardar a los pueblos de los graves perjuicios económicos que ocasionan aquellas plagas y enfermedades, es necesario un plan general cooperativo de los Gobiernos;

Que el Comité Internacional de Coordinación para el Combate de la Langosta en Centro América, México (CICLA) ha demostrado la efectividad de esa clase de cooperación;

Que el aporte de los países para el mantenimiento de un Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria, administrativa y técnicamente capaz, resulta muy económico en relación con las grandes pérdidas que en la agricultura y ganadería podrían causar las infestaciones de Langosta (*Schistocerca* Sp.); Roya o Herrumbre del Cafeto (*Hemileia vastatrix*), (*Hemileia coffeicola*); Broca del Cafeto (*Stephanoderes coffeae*) (*Stephanoderes hampei*); y también la Fiebre Aftosa, Aborto Contagioso y otros azotes similares;

Que la Conferencia Regional Consultiva sobre la Fiebre Aftosa celebrada en Panamá en Agosto de 1951, trató a fondo el problema de dicha Fiebre, llegando a conclusiones valiosas dignas de ser tomadas en cuenta;

Que las facilidades modernas de comunicación fomentan el intercambio de personas y productos entre los países, lo cual favorece enormemente la propagación de plagas y enfermedades contagiosas de los animales y los vegetales;

Que Organismos Internacionales tales como F.A.O. y la O.E.A., de los cuales son miembros los países integrantes de esta Conferencia, han expresado en distintas ocasiones su simpatía por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria de Centro América, México y Panamá, manifestando encontrarse en capacidad de contribuir con aportes efectivos;

Que también el Foreign Operations Administration de los Estados Unidos de América, por medio de su Programa Cooperativo de Asistencia

Técnica, se le puede solicitar cooperación efectiva;

Que en las anteriores Conferencias de Ministros de Agricultura se manifestó la necesidad de crear un Organismo que tuviera una organización más amplia y funciones más extensas que el CICLA;

Que es inaplazable tomar las medidas de prevención contra tan graves peligros comunes;

Han convenido en lo siguiente:

Comité

ARTICULO I

Constituir un Comité Internacional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), integrado por los Ministros de Agricultura de los países signatarios o por sus Representantes debidamente acreditados, que tendrá como finalidades, coordinar o sugerir entre dichos países las medidas de prevención y combate de las enfermedades y plagas que perjudican la agricultura y ganadería, que tengan proyecciones internacionales.

Las reuniones del Comité serán rotativas y sus sesiones se efectuarán sucesivamente en cada uno de los países miembros.

El Comité sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente por convocatoria de alguno de los Ministros; pero en este último caso la reunión se limitará a tratar de los asuntos específicos que la motivaren.

La Presidencia del Comité corresponderá al Ministro de Agricultura del país donde se celebre la reunión.

Organismo

ARTICULO II

Los objetivos del Comité serán ejecutados a través de un Organismo permanente de carácter técnico y administrativo que se denominará: "Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria". (CIRSA), el cual tendrá las siguientes funciones:

1º) Determinar, después de efectuar los estudios técnicos necesarios, cuáles enfermedades, plagas o problemas sanitarios fitopecuarios, significan un peligro de importancia económica para los países signatarios, además de los existentes: a) acridio; b) fiebre aftosa; c) falta de cuarentena y d) falta de uniformidad o deficiencia de legislación adecuada o uniforme sobre sanidad vegetal y animal;

2º) Mantener núcleos de personal, técnicamente reparados y equipados, para controlar las enfermedades y plagas que signifiquen grave perjuicio económico para la región;

3º) Asesorar a los países signatarios, que lo soliciten, en el funcionamiento de sus servicios sanitarios fitopecuarios;

4º) Organizar los servicios de prevención y ejecutar, en estrecha colaboración con los Organismos Nacionales correspondiente, el control de plagas y enfermedades mencionadas en los números 1º y 2º de este Artículo;

5º) Mantener informados concreta y periódicamente de acuerdo con el Reglamento del Convenio, a los Ministros de Agricultura de los países signatarios, sobre todas las actividades del Organismo y las condiciones que prevalezcan en el aspecto sanitario de cada uno de los países miembros.

ARTICULO III

El Organismo tendrá la siguiente estructura básica:

- 1) Una dirección Ejecutiva;
- 2) Una Tesorería;
- 3) Una Auditoría; y
- 4) Los Departamentos necesarios para realizar las funciones determinadas en el Artículo II.

ARTICULO IV

Serán funcionarios del Organismo:

- 1) Un Director Ejecutivo;
- 2) Un Sub-Director;
- 3) Un Tesorero;
- 4) Un Auditor; y
- 5) Los Jefes de los Departamentos que se establezcan conforme al artículo anterior.

ARTICULO V

El Director Ejecutivo, el Sub-Director, el Tesorero y el Auditor, serán nombrados por el Comité.

Los Jefes de los Departamentos Técnicos que se crearen serán proporcionados por los Organismos Internacionales sobre la base de los Acuerdos de la Asistencia Técnica.

ARTICULO VI

El Director Ejecutivo es el funcionario directo o inmediatamente responsable ante el Comité por todos los asuntos administrativos del Organismo. Es atribución suya la de nombrar el personal auxiliar administrativo y el personal auxiliar técnico, este último a propuesta de los respectivos Jefes de Departamento y de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo.

El tesorero es el responsable de los fondos del Organismo que serán manejados de acuerdo con lo que establece el mismo Reglamento.

El Auditor es la persona encargada de la supervisión del ejercicio contable, de acuerdo con lo que establece el citado Reglamento.

Financiamiento

ARTICULO VII

Para que pueda llevar a cabo con efectividad su trabajo el Organismo deberá contar con la aportación económica de cada uno de los países participantes. La aportación anual por país será de treinta mil dólares (U.S. \$30.000.00) que se pagarán en dos cuotas iguales durante los meses de Febrero y Agosto a partir del año de su vigencia. En caso de emergencia se solicitará de los Gobiernos signatarios una aportación extraordinaria hasta del 50% de su cuota anual.

El Presupuesto del Organismo se elaborará cada año, de acuerdo con el Reglamento, pudiendo ser variado por el Comité únicamente en aquellos casos en que las necesidades urgentes lo requieran.

De las aportaciones de los Gobiernos se destinará un mínimo del 25% para constituir un Fondo de Reserva. Este porcentaje podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de los Ministros en Sesión del Comité y será usado exclusivamente para atender los gastos que ocasione una emergencia, de acuerdo con el Reglamento del Convenio.

En casos de emergencia, si fueren insuficientes los fondos del Organismo, se solicitará de

los Gobiernos Miembros un aporte adicional del 50% de sus cuotas anuales.

Si dichos aportes adicionales no bastasen para el cumplimiento del fin propuesto, el Comité deberá reunirse extraordinariamente para tomar las medidas que considere necesarias.

De los ingresos del Organismo se destinará una cantidad para el pago del adiestramiento del personal de los países signatarios, en las especialidades que tengan interés económico nacional, relacionadas con los fines de este Convenio. La distribución de aquella cuota se hará en forma equitativa entre los países miembros.

Disposiciones Generales

ARTICULO VIII

La sede provisional del Organismo estará en El Salvador y la definitiva será acordada en la primera reunión del Comité. Para fines de investigación o combate sanitario, podrán establecerse dependencias en cualquier lugar de los países miembros.

ARTICULO IX

La vigencia del presente Convenio será de cuatro años contados de conformidad con lo dispuesto por el artículo XIV; la denuncia del mismo sólo podrá hacerse dentro de los seis meses previos al vencimiento de aquel período y deberá comunicarse al Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. El plazo de la vigencia se prorrogará automáticamente por otro igual, mientras el Convenio continúe en vigor para cuatro o más de los países signatarios.

ARTICULO X

El Reglamento del Convenio será formulado por los Ministros de Agricultura o sus Representantes especialmente autorizados, en la primera reunión que celebren.

ARTICULO XI

Los Gobiernos de los países signatarios otorgarán al personal del Comité, y del Organismo, toda clase de facilidades para que puedan visitar cualquier punto de su territorio.

ARTICULO XII

El Organismo estará exento, en los países signatarios, siempre que sus respectivas disposiciones constitucionales no lo impida, del pago de impuestos directos o indirectos, sean éstos nacionales o municipales, así como de toda clase de derechos o cargas que se causaren por la adquisición, transferencia, tránsito, exportación o importación de bienes, vehículos, equipos, productos químicos y biológicos, combustibles, lubricantes y accesorios necesarios para el cumplimiento de sus fines, o que se cobren en razón de ellos.

Los países participantes concederán franquicia postal, telegráfica, telefónica y de radio para asuntos del servicio al personal directivo y subalterno del Comité y Organismo, así como en los ferrocarriles y vapores nacionales.

ARTICULO XIII

Para facilitar el libre tránsito de las personas relacionadas con el Comité y el Organismo, mientras ellas conservan sus cargos, los países participantes concederán pasaportes, permisos y visas que faciliten el cruce de las fronteras, tantas ve-

ces como sea necesario. Asimismo se respetarán las placas de carácter internacional de los vehículos al servicio del Comité o del Organismo.

ARTICULO XIV

El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como sea ratificado por cuatro de los países signatarios y los correspondientes Instrumentos de ratificación fueren depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el cual comunicará la fecha de dicho depósito a los demás países miembros.

ARTICULO XV

Los Gobiernos de los países signatarios se obligan a informar periódicamente al Organismo, de conformidad con el Reglamento, sobre sus respectivas condiciones de sanidad fitopecuaria.

Artículos Transitorios

I

Al entrar en vigor, el presente Convenio abroga el suscrito para la continuación de la Campaña contra la Langosta en Centro América y México, firmado en San Salvador, el día catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Las funciones del Comité Internacional de Coordinación para el Combate de la Langosta Centro América y México (CICLA), así como su Activo y Pasivo, pasarán a cargo del Comité cercado por este Convenio.

Si un miembro del CICLA no ratificare el presente Convenio, quedarán a salvo sus derechos sobre los saldos en los valores que le correspondieren al verificarse la respectiva liquidación y los cuales serán reconocidos por los países miembros.

La primera reunión del Comité deberá efectuarse en el primer país que deposite el instrumento de ratificación. La reunión se llevará a cabo a más tardar 30 días después de que el presente Convenio haya entrado en vigor, por convocatoria que hará el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Hecho en San Salvador, República de El Salvador, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, el cual remitirá copia certificada del mismo a cada uno de los Gobiernos de los países signatarios.

Por Costa Rica,
(fdo.) Claudio A. Volio Guardia.

Por El Salvador,
(fdo.) R. Quiñonez.

Por Guatemala,
(fdo.) Julio Morales B.

Por Honduras,
(fdo.) Benjamín Membreño.

Por México,
(fdo.) Darío L. Arrieta Mateos.

Por Nicaragua,
(fdo.) Enrique F. Sánchez.

Por Panamá,
(fdo.) Tenístocles Díaz Q.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 5.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 15 de Febrero de 1954.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores

CERTIFICA:

Que los documentos preinsertos son copias auténticas de sus respectivos originales.
Expedido en Panamá a los quince días del mes de Febrero del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

J. J. Garrido.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

JULIAN FERNANDEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Diciembre de 1954.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 263

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra un Suplente de Gobernador.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Max A. Márquez Q., Primer Suplente de la Gobernación de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 264

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a Agustín Dinolis de la Rosa, a Detective de Primera Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Víctor Veliz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Se nombra a Víctor Veliz, Oficial de 5ª Categoría para llenar la vacante producida por el ascenso de Agustín Dinolis de la Rosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

**SUSPENDENSE LAS LABORES OFICIALES
EL 29 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO**

DECRETO NUMERO 265

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se suspenden las labores oficiales el día 29 de Noviembre.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 26 de 1941,

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de Noviembre de este año es la fiesta nacional, y en él conmemora la Nación panameña el 133 Aniversario de su Independencia de España;

Que ese día es Domingo y por ello se considera conveniente celebrar esta efemérides el lunes próximo,

DECRETA:

Artículo único: Durante el día 29 de Noviembre de este año se suspenderán las labores oficiales en todas las dependencias del Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDESE EN ARRIENDO UN LOTE DE TERRENO****RESOLUCION NUMERO 35**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, 5 de Mayo de 1953.

La señora Rita Prados, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, con Cédula de Identidad Personal N° 47-6631, solicita a este Ministerio en memorial de 18 de Abril de 1953, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, comprensión del Distrito de Chame, que mide veinte metros de frente por treinta de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 M2).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, terreno libre; Sur, lote de la señora Berta Prados de Mocci; Este, terreno libre; Oeste, camino de Ojo de Agua.

La Ley 30 de 1932, en sus Artículos 1º y 2º establece lo siguiente:

Artículo 1º "Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 de fondo".

Artículo 2º "El petionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos:

- a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población;
- b) Que está desocupado;
- c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal;
- d) Que no obstruye ninguna vía pública.

Cuando el lote pedido esté dentro del área de un poblado que sea Corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/. 0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento".

La interesada pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en el Recibo N° 41 del 18 de Abril de 1953, expedido por el Liquidador de Ingresos Varios.

El Corregidor de Sorá a solicitud escrita de la interesada ha expedido el Certificado de rigor que dice:

- a) Que el lote solicitado por la señora Rita Prados de veinte metros de frente por treinta

metros de fondo está dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, lote de la señora Berta Prados de Mocci y Oeste, camino de Ojo de Agua. Está dentro del área de la población:

- b) Que el mencionado lote está desocupado;
- c) Que con respecto al lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero;
- d) Que no obstruye ninguna concesión anterior a favor de tercero;
- d) Que no obstruye ninguna vía pública.

Dado en Sorá el día 12 de Enero de 1953.

(Fdo.) José Angel Vega M.,

Corregidor.

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Rita Prados, el arriendo del lote que solicita, para edificar, ubicado en el Corregimiento de Sorá, que mide veinte metros de frente por treinta de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m2), y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**DECLARASE INSUBSISTENTE UNOS NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 1115**

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se declara insubsistente unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Profesores de enseñanza secundaria, señores Hugo Víctor y César A. de León, vienen prestando servicios, el primero, como Profesor de Matemáticas y, el segundo, de Historia, en el Instituto Nacional.

Que los citados Profesores se han dedicado a la formación de partidos cuyas finalidades tienden a destruir la forma democráticas de gobierno, según comprobaciones llevadas a cabo por el Gobierno Nacional.

Que no es la primera vez que a los aludidos Profesores se les señalan y comprueban sus ideas y actividades antidemocráticas, cuyas proyecciones tienen incidencias en las cátedras que desempeñan, y

Que es deber imperioso del Órgano Ejecutivo velar porque se mantenga el orden público y porque en los Planteles de Enseñanza no se enseñen tendencias e ideas contrarias a nuestro Régimen Democrático y Republicano en que se ins-

para nuestra Constitución y rubrican las Leyes pertinentes,

DECRETA:

Artículo primero: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Hugo Víctor y César A. de León como Profesores, el Primero, de Matemáticas y, el segundo, de Historia, en el Instituto Nacional.

Artículo segundo: El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1116

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Coclé:

Gladys Marina Russo, para la escuela Alejandro Tapia E., en reemplazo de Lucila E. T. de Gómez quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Colón:

Víctor Torres, para la escuela Enrique Geenzier, en reemplazo de Thelma Ch. de Caballero quien se separa por gravedad.

Dioselina E. Guerrero M., para la escuela República de Bolivia, en reemplazo de Lucila L. de Garrido quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Elisa I. Bouche, para la escuela de Bajo Boquete, en reemplazo de Fortuna C. de Urriola quien se separa por gravedad.

Emérita J. de Rodríguez, para la escuela de Bajo Boquete, en reemplazo de Tesila S. de Rubio quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Panamá:

Noris E. Barrios V., para la escuela Ricardo Miró, en reemplazo de América M. de Yau quien se separa por gravedad.

Zobeida G. de Angulo, para la escuela Guillermo Andreve, en reemplazo de Antonia M. de González quien se separa por gravedad.

Carmen Girona, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Angélica O. de Rodríguez quien se separa por gravedad.

Provincia Escolar de Veraguas:

Nelly C. de Chavarria, para la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Ledia P. de Núñez quien se separa por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase a Norma E. Rodríguez Maestra de Enseñanza Primaria de Cuar-

ta Categoría en interinidad en la escuela de Solano, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Manuela L. de Saldaña, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

PRORROGASE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 127.—Panamá, Mayo 17 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Laura B. Noriega, ha solicitado se le prorrogue por dos (2) años, el Contrato N° 1153, de 5 de Agosto de 1949, mediante el cual disfruta de una beca para estudios en la Universidad de Panamá.

Que por Resuelto N° 189 de 11 de Mayo de 1950, se le transfirió la beca a la señorita Noriega, de la Universidad de Panamá a la Universidad de Chile para cursar estudios de Química Industrial.

Que para terminar los estudios la señorita Noriega necesita la prórroga de su contrato de dos (2) años.

RESUELVE:

Prorrogar por dos años, a partir del 1º de Mayo de 1954, el término de la beca concedida a la señorita Laura B. Noriega, para que termine sus estudios de Química Industrial en la Universidad de Chile, en Santiago de Chile.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3870

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3870. — Panamá, 4 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Berta Sagel, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solici-

ta que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 15 de Agosto de 1952 hasta el 14 de Julio de 1953). Se encuentra aún trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 15 de Diciembre del presente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Sagel, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

RESUELTO NUMERO 3871

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3871.—Panamá, 4 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Narcisa González, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 15 de Agosto de 1952 hasta el 15 de Julio de 1953). Se encuentra aún trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 15 de Diciembre del presente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita, González, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tanqueray Gordon & Co. Limited, constituida y

existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 132 Goswell Road, Londres, E. C. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en colores con un capital arqueado orillado en ambos lados con un ramaje de nebrina. La parte central de la etiqueta está ocupada por el diseño de la cabeza de un verraco dentro de una figura circular arriba de la cual aparece la palabra GORDON'S



y debajo de la cual aparecen las palabras Dry Gin, Distillery, London, England. La parte inferior de la etiqueta está ocupada por otro rectángulo en que aparece la leyenda "The Heart of a Good Cocktail". Los colores que se reivindican como parte integrante de esta marca son rojo, negro, azul, verde, amarillo, anaranjado, dorado y blanco.

La marca ha sido usada en la República de Panamá desde el año de 1928, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Ginebra Seca. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 704,922 de Febrero 14 de 1952; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 6 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

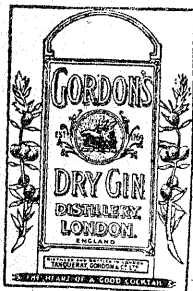
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tanqueray Gordon & Co. Limited, constituida y

existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 132 Goswell Road, Londres, E. C. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular con un capital arqueado orillado en ambos lados con un ramaje de nebrina. La parte central de la etiqueta está ocupada por el diseño de la cabeza de un verraco dentro de una figura circular arriba de la cual aparece la palabra GORDON'S



y debajo de la cual aparecen las palabras Dry Gin, Distillery, London, England. La parte inferior de la etiqueta está ocupada por otro rectángulo en que aparece la leyenda "The Heart of a Good Cocktail".

La marca ha sido usada en la República de Panamá desde el año de 1928, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Ginebra Seca. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 615,017 de Mayo 15 de 1948; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Cabeza de un Verraco, acompañamos un Poder.

Panamá, Octubre 6 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tanqueray Gordon & Co. Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 132 Goswell Road, Londres, E. C. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de

propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación de la cabeza de un VERRACO



La marca ha sido usada en la República de Panamá desde el año de 1928, y sirve para amparar y distinguir en el comercio ginebra, whisky, amargos de naranja, brandi, ron, espíritu de menta y cocteles. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 698059 de Mayo 9 de 1951; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 6 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Indian Head Mills, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, y domiciliada en 1407 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de la CABEZA DE UN INDIO.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Julio de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio géneros tejidos de algodón. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que

se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 593,054 de Julio 27 de 1954; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Indian Head (palabras) acompañamos un Poder.

Panamá, Octubre 27 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Bali Brassiere Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 393 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Bali

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de diez años y sirve para amparar y distinguir en el comercio justillos (brassieres) y turbantes (bandeaux). La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren ya sea directamente a los mismos o a los paquetes o envoltorios que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 553,151 de Enero 8 de 1952; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 20 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

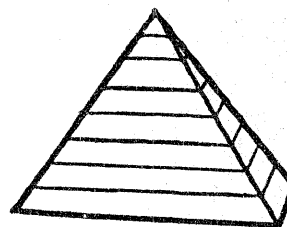
El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Joseph Crosfield & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Bank Quay, Warrington, Lancashire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



PYRAMID

y la representación de una pirámide que tiene líneas horizontales paralelas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde el año de 1931, y sirve para amparar y distinguir en el comercio silicato de sadio y soda cáustica. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 243167 revocado por catorce años contados desde Enero 8 de 1944; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de registro de la marca Solgon acompañamos la Declaración, y el Expediente Nº 2727 de la marca de fábrica Rainbow, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Diciembre 20 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maxwell Manufacturing Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 200 Hudson Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva

York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Markwell

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1933, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Cuchillos para cortar los tallos del banano y cuchillos para cortar braman-te, papel de envolver y cartón corrugado, etc., cor-tacordeles, máquinas engrapadoras, bancos para engrapar, máquinas de zunchamiento para cajas, máquinas para ojales, máquinas automáticas para impulsar puntas de vidriar, máquinas para cintas de goma, máquinas para cortar ingleses. La marca se aplica a los productos por medio de eti-quetas que se adhieren a los receptáculos que los contengan o reproduciéndola directamente en di-chos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 199,929 de Junio 23 de 1925, renovado por veinte años contados desde Junio 23 de 1945; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el ex-pediente de la marca de fábrica Markwell Taxwell Everywhere 176 Chemiset, consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Octubre 6 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Indian Head Mills, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, y domiciliada en 1407 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marac de fábrica de propiedad de la citada socie-dad, que consiste de las palabras

INDIAN HEAD

en tipo de puntos.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Julio de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio

géneros tejidos de algodón, y de hilazas sintéti-cas. La marca se aplica a los productos por me-dio de etiquetas que se adhieren directamente a los mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 593,058 de Julio 27 de 1954; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados; f) Poder.

Panamá, Octubre 27 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

A nombre de la sociedad denominada John Dewar & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Glasgow Road, Perth, Escocia, y Dewar House, Haymar-ket, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ANCESTOR

La marca ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña desde el año de 1911 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio licores espirituosos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 333157 renovado por catorce años contados desde Abril 28 de 1953; b) 6 E-it-quetas de la marca; c) Declaración; d) Compro-bante de que los derechos han sido pagados. En el expediente N° 2857 de la marca de fábrica White Label, consta un Poder otorgado a nues-tro favor por la solicitante.

Panamá, Diciembre 20 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

STYRIION

La marca ha sido usada en la Gran Bretaña desde el año de 1952 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos médicos y quirúrgicos; material preparado para vendaje; material para taponar muelas; cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir malezas y bichos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que ese adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 712882 de Diciembre 4 de 1952; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 20 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Joseph Crosfield & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Bank Quay, Warrington, Lancashire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SOLGON

La marca ha sido usada en el comercio racional de la República de Panamá desde Abril 13 de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el co-

mercio detergentes. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 609000 renovado por catorce años contados desde Agosto 29 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el Expediente N° 2727 de la marca de fábrica Rainbow, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Diciembre 20 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Unión de Sud Africa, y domiciliada en Rembrandt Building, Bird Street, Stellenbosch, Cape Province, Unión de Sud Africa, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

REMBRANDT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de diez años y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco, ya sea manufacturado o sin manufacturar, incluyendo cigarrillos, cigarros, pitillos, etc. La marca se aplica imprimiéndola en los productos mismos y en los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Sud Africa N° 2731/49 de Diciembre 6 de 1949; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 20 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Harold Leroy Trexler, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Shillington, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados qu escriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en Mejoras en Detersivos de insectos, según gún explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Noviembre 17 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 49**

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 1954, por una parte, y Tomás F. Noriega, portador de la cédula de identidad personal N° 47-45881, en nombre y representación de Adolfo Noriega e Hijos, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a efectuar los trabajos que se indican a continuación, en la Torre de Control del Aeropuerto Nacional de Tocumen, así:

a) Quitar todos los vidrios de la Torre de Control;

a) Remover toda la masilla en las molduras de metal, hasta dejarlas en perfecto estado de limpieza;

c) Quitar el marco de madera existente en la base del ventanal de vidrio, al cual van fijadas las molduras de metal;

d) Suministrar e instalar ángulo estructural de aluminio a lo largo de todo el perímetro de la base del ventanal de vidrio. Toda la madera exis-

tente en a base del ventanal de vidrio será reemplazada por aluminio. Fijar las molduras de metal existentes al nuevo ángulo de aluminio;

e) Reinstalar todos los vidrios de la Torre de Control, enmasillándolos con masilla elástica, es decir, que no se endurezca, y reemplazar todos los tornillos de acero de las molduras por tornillos de aluminio (inoxidable), y

f) Limpiar todos los vidrios de la Torre de Control.

Segundo: El Contratista será responsable por daños ocasionados al edificio por el término de duración del trabajo y las reparaciones serán por cuenta suya. Toda hoja de vidrio que se quiebre o raje será reemplazada por otra de igual calidad y dimensión por el Contratista, sin costo alguno para la Nación.

Tercero: El Contratista será responsable por todo daño a los obreros y personas particulares, por falta de cuidado o protección adecuada, tales como andamios defectuosos, cortaduras, caídas, etc.

Cuarto: La Nación no será responsable por ninguna clase de infracción a patentes.

Quinto: La obra de mano será de primera calidad y ejecutada por artesanos competentes.

Sexto: El Contratista se compromete a terminar el trabajo a que se contrae el presente contrato, durante los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

Séptimo: El Contratista debe constituir al momento de firmar este contrato, una fianza de garantía de cumplimiento por el valor total del trabajo. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de gerencia, o en bono de una compañía de Seguro, a contentamiento de la Nación.

Parágrafo: Asimismo garantiza la obra contra infiltración de agua y rajaduras de vidrio por causa de mal ajuste en las molduras, por el término de un año después de entregada la obra.

Octavo: El Contratista dejará en perfecto estado de limpieza tanto el interior de la Torre de Control como las áreas utilizadas para la ejecución de la obra.

Noveno: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, con arreglo a lo estipulado en la cláusula primera de este contrato, le reconoce como única y total remuneración la suma de mil ochocientos noventa y cinco balboas (B/1,895.00).

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Adolfo Noriega E. Hijos, S. A.
Tomás F. Noriega.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de Diciembre de 1954.
Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Claus D. Speir, portador de la cédula de identidad personal N° 47-63807, en nombre y representación de Distribuidora Eléctrica, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a hacer los estudios necesarios para el acondicionamiento de aire en los locales de la Imprenta y en la Sección de Tabulación de la Contraloría General de la República de acuerdo con nueva distribución de dichas oficinas indicada en las hojas adicionales que se le suministrarán; el Contratista se compromete formalmente también a hacer los estudios necesarios para el acondicionamiento de aire en la Sección de Tabulación de Rentas Internas. Estos locales están ubicados en el nuevo edificio del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

Segundo: El Contratista se compromete a perfeccionar los planos y elaborar las especificaciones respectivas para los trabajos de acondicionamiento de aire en los locales referidos.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, con arreglo a lo estipulado en la cláusula primera y segunda de este contrato, le reconoce como única y total remuneración la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00).

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, es aceptado que la Caja de Seguro Social pagará directamente la suma convenida, previa presentación de la cuenta respectiva, la cual requiere la aprobación del Ministro de Obras Públicas y el refrendo del Contralor General de la República.

Quinto: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos de que trata el presente contrato, tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se obliga a entregarlos completamente terminados, dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de este contrato.

Sexto: Queda convenido entre ambas partes que los trabajos requeridos para el acondicionamiento de aire en las oficinas antes mencionadas serán sometidos a concurso de precios y en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Contratista.

Si la Distribuidora Eléctrica, S. A., resultará favorecida con el contrato para suministro e instalación del equipo de aire acondicionado, el precio de este contrato se descontará del valor de la propuesta presentada por dicha compañía.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
por Distribuidora Eléctrica S.A.,
Claus D. Speir.

Refrendo:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de Diciembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 93
(DE 24 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras y Transporte, así:

Peones de Segunda Categoría:

Manuel Vásquez Vergara, en reemplazo de Socorro González cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Fernán R. Vásquez, en reemplazo de Kenneth McLeary cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nicolás Quintero B. en reemplazo de Victoriano Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Raimundo Torres, en reemplazo de Alejandro Bonilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1208

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1208.—Panamá, Octubre 14 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Campaña Anti-Malárica, así:

Rafael de la Sella, Capataz de Mantenimiento en David, Provincia de Chiriquí, con una asignación de B/. 3.00 diarios, en reemplazo del señor Bolívar Duque, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marco Tulio Peña, Capataz de Riegos de D. D. T., en la Provincia de Chiriquí, con una asignación de B/. 3.50 diarios, en reemplazo del señor Eufemio Samudio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 16 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1209

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1209.—Panamá, Octubre 16 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor José G. Alvarado, Chofer en Conservación Permanente, Sección de Higiene Social, con una asignación mensual de B/. 100.00, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 16 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1211

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1211.—Panamá, Octubre 16 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Margarito Ortiz, Inspector en el Acueducto Nacional, Sección de Ingeniería

Sanitaria, con una asignación de B/. 90.00 mensual en reemplazo de Octavio Guillén Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 16 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1212

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1212.—Panamá, Octubre 16 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Alberto Martínez Funes, peón del Acueducto Nacional, Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 16 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 94-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 94-N.—Panamá, 10 de Agosto de 1953.

El señor Licenciado Alejandro Ferrer Valdés, Gerente de la firma para que reciba por y para "Reprico" establecida en esta ciudad quien pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

2208 frascos de 2 oz. Jarabe Cheracol cont. c/oz. 0.065 gm. total 574.08 de Fosfato de Codeína. 100 pintas Jarabe Cheracol (16 oz) cont. c/oz. 0.063 gm. total 104.00 gramos de Fosfato de Codeína. 10 gal. de 128 oz. de Jarabe Cheracol cont. por c/oz. 0.065 gm, total 132.47 gramos de Fosfato de Codeína. 200 frascos de 2 oz. de Jarabe Cheracol cont. por c/oz. 0.065 gm. total 26.000 gramos de Fosfato de Codeína. (Muestra para Médi-

cos). 432 frascos de 2 oz. de Jarabe Orthoxicol cont. por cada 100 c. c. 35.5 mlg. total 3.830 de Bitartrato de Dihidrocodeinona. 100 pintas de Jarabe Orthoxicol que cont. por c/ 100 c. c. 36.5 mlg. total 16.352 de Bitartrato de Dihidrocodeinona. 20 gal. (128 onzas) de Jarabe Orthoxicol cont. por cada 100 c. c. 36.5 mlg. total de 15.698 gramos de Bitartrato de Dihidrocodeinona, 200 fcos. de 2 ozs. de Jarabe Orthoxicol que cont. por cada 100 c. c. 36.5 mlg., total de 4.088 gramos de Bitartrato de Dihidrocodeinona.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia se concede al señor Alejandro Ferrer V., para que reciba por y para la firma "Reprico" permiso para que importe al país, y para los fines indicados los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Donderis Verdoy, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, contable y con Cédula de Identidad Personal Nº 28-36640, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona para hacer exploraciones petrolíferas o de carburo gaseosos de hidrógeno que en ella encuentre, la cual está localizada así:

"Partiendo de un punto situado en el lugar denominado Playa Chiquita con rumbo Este y en línea recta hasta llegar a la Isla El Porvenir; de este punto con rumbo Sur y en línea recta hasta llegar a la línea limítrofe entre la Comarca de San Blas y la Provincia de Panamá; de este punto con rumbo Oeste y en línea sinuosa a lo largo de los límites de la Provincia y la Comarca de San Blas hasta llegar al Cerro Brewster; de este punto con rumbo Oeste y en línea recta hasta llegar a la línea que establece el lindero Este, en las Provincias de Panamá y Colón, de la concesión de la Compañía "Exploraciones S. A." y de este punto con rumbo Noroeste y en línea recta hasta llegar a la Playa Chiquita o sea el punto de partida". Esta zona incluye subsuelo continental, insular y del lecho submarino. AREA: 96.000 hectáreas aproximadamente".

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años

prorrogables, para la explotación e investigaciones necesarias, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar, dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión, el área o áreas que desee retener o contactar para su explotación y exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en la zona descrita en el memorial petitorio.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y el art. 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 6121

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Sac Kee Hau, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión intestada de Sac Kee Hau, desde el veintiséis (26) de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), fecha en que ocurrió su defunción.

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Candelaria T. Vda. de Hau.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Publíquese y fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario".

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

L. 6221

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio Colón Castillo, panameño, mayor de edad, vecino del Distrito de Dolega, comerciante y portador de la cédula número 18-3902, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno de un mil once metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros de metro cuadrado (1.011, 49 m.c.) ubicado en

el Distrito de Dolega, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Bolívar Miranda y Carretera de David a Boquete; Sur, con terrenos de Rubén Villarreal y callejón; Este, Carretera de David a Dolega Boquete y Rubén Villarreal, y Oeste, terrenos de Bolívar Miranda y un callejón.

Que a esta solicitud se acompañaron todos los documentos exigidos por la Ley.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, por treinta (30) días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en un periódico local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial por una sola vez.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 6146

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Antonino Barahona, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad por compra, del terreno denominado "Ciruelo y Oria N° 2", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una extensión superficial de cincuenta y siete (57) hectáreas con cinco mil ochocientos cincuenta (5.850), metros cuadrados, alinderado en la forma siguiente: Norte, predio de Antonino Barahona (petionario); Sur, camino de Pedasí a Tonosí y predio de la sucesión de Rubén Bustamante; Este, predio de Eugenio Franco, y Oeste, terreno de la sucesión de Rubén Bustamante.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Marzo 28 de 1955

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 15.134

(Única publicación)

AVISO NUMERO 52

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 19 de Julio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 31.21 metros cuadrados en el nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a "Barbería, Salón de Belleza y Valet". Esta superficie se encuentra en la planta baja de dicho edificio. Tiempo máximo de Contrato: 5 años prorrogables.

El precio básico para esta licitación es de veinte baibos (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado

para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) el valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesiten, sin costo alguno.

Panamá, 24 de Mayo de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—E. S. D.

Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño vecino de Panamá, industrial, con cédula de identidad personal número 47-38637, en representación e la sociedad denominada "De La Guardia y Donderis, Compañía Limitada", inscrita en el Registro Público —Sección Mercantil— Tomo 283, Folio 381, Asiento 63.154, ocurro ante usted respetuosamente y le manifiesto: Que he descubierto y denuncio a favor de la citada Compañía una mina de manganeso y otros minerales, situada en cerro conocido en la región de Bangué de Indio, en el Río Fató, en el Corregimiento de Nombre de Dios, jurisdicción de su Distrito.

Esta mina, que desde ahora denomino "Bejucal", se compone de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, y las cuales se demarcarán separadamente según la Ley, bajo las siguientes denominaciones: "Bejucal N° 1", "Bejucal N° 2" y "Bejucal N° 3", dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, mina de manganeso denominada "Panamá", en propiedad de Pablo Pínel y Alejandro Amí C.; y por el Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales. Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 42 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncio expresaré con mayor exactitud los linderos de la misma. Por lo tanto, solicito el registro de la mina "Bejucal". Deseo que me expida a mi costa copia de la tramitación que le dé a este denuncio para los fines legales.

Palenque, Mayo 20 de 1955.

Francisco de la Guardia.
Céd. 47-38637.

Presentado personalmente por el interesado el día 21 de Mayo de 1955, lo llevo al Despacho del señor Alcalde, El Secretario,

A. de la Rosa A.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, 21 de Mayo de 1955

Publíquese el Registro en la Gaceta Oficial, por una vez por medio de Carteles, que se fijarán por el término de 30 días en la tabla de Aviso de esta Alcaldía, y dos en los parajes más recuadados conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Secretario,

JOSE M. MUÑOZ P.

L. 6124

(Única publicación)

A. de la Rosa A.